

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1924

NUM. 33.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 3.º, 10.º y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada volante núm. pros.
Los números sueltos valen diez centavos y se expend en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 154

La H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se reforma la partida número 792 del Presupuesto vigente de Egresos, en los términos siguientes:

Para sueldos de profesores, conforme a las siguientes bases:

- I.—Por clases diarias, cuota diaria\$ 2.00
- II.—Por clases alternadas, cuota diaria 1.50
- III.—Para profesores de grupos de asignatura, cuota diaria 5.00

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Javier Rojo Gómez*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Nicolás Ramírez*.—Rúbricas”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 156

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se confirma la elección hecha en favor del C. Lic. Enrique Asiain, por la H. Diputa-

ción Permanente del Congreso del Estado, con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos veintitrés, como Magistrado 1º del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para el presente período constitucional.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *L. Burranco Pardo*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *José Céspedes*.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

INFORMACION

POR EL HOSPITAL CIVIL.

NOTICIA de heridos y cadáveres, ingresados al Hospital Civil de esta ciudad, durante la segunda decena del mes de septiembre de 1924.

NOMBRES.

AUTORIDAD.

Juan Ramírez.....	Juez Segundo Penal.
Soledad Castañeda.....	Conciliador.
María Soledad Torres..	Penal.
José Barrón.....	C. Agente del Ministerio Público.
Favián Ortiz.....	Juez Segundo Penal.
José Mendoza.....	”
Ambrosio Corona.....	Primero Conciliador.
Narciso Rodríguez.....	Penal.
Vicente Cebada.....	”
Francisco Trejo.....	”
Manuel Martínez.....	Conciliador.
Pompeyo Martínez.....	Penal.
Blas Herrera.....	de Distrito.
Juan Martínez.....	Primero Penal.

CADÁVERES:

Antonia Alviano.....	Juez Segundo Penal.
Nicolás Reyes.....	”
Juana Martínez.....	Primero
Mónica Rosales.....	”
José Barrones.....	Segundo
Manuel Luna.....	Primero
Adolfo Reyes.....	”

Pachuca de Soto, 23 de septiembre de 1924.—El Director, *J. G. Vargas Lugo*.

EN LA ULTIMA DECENA DE SEPTIEMBRE.

NOMBRES.	AUTORIDAD.		
Manuel Falcón.....	Juez	Primero	Penal.
Juan Falcón.....	"	"	"
Felipe Silva.....	"	"	"
Pedro Sierra.....	"	"	"
Hermelindo Olguín....	"	Segundo	Conciliador.
Plácido Gómez.....	"	"	"
Epitacio Peralta.....	"	"	"
Alberto Arellano.....	"	"	"
Eligio Islas.....	Juez	Primero	Penal.
Angela Aguirre.....	"	"	"
J. Encarnación Valencia	"	Segundo	Conciliador.
Gabriel Escamilla.....	"	Primero	Penal.
María Manzano.....	"	Segundo	"
M. Guadalupe Manzano.	"	"	"
María Rangel.....	"	"	Conciliador.
Julieta Castellanos....	"	"	Penal.
Alberto Martínez.....	"	"	"
Francisco Rivera.....	"	"	"
Antonio Espinola.....	"	"	"
Jesús García.....	"	"	Conciliador.
Angela Gutiérrez.....	"	"	Penal.
M. Trinidad Cruz.....	"	"	Conciliador.
Constantino Guerrero..	"	"	Penal.
Genaro Valenzuela.....	"	Primero	"
Epifanio Rojas.....	Agente del Ministerio Público.		
Jesús Soto.....	Agente del Ministerio Público.		
Angel Hernández.....	Juez	Segundo	Conciliador.
Ricarda Herrera.....	"	"	Penal.
José Resendis.....	"	Primero	"
Hesiquio Juan.....	"	"	"
Julián Pérez.....	"	"	Conciliador..
Isabel González.....	"	"	"

CADAVERES.

Adolfo Reyes.....	Juez	Primero	Penal.
Manuel Lima.....	"	"	"
Alberto Vargas.....	"	Segundo	"
Un recién nacido.....	"	Primero	"

Pachuca de Soto, 1º de octubre de 1924.—El Director,
J. G. Vargas Lugo.

POR EL REGISTRO CIVIL.

NOTICIA que manifiesta los nacimientos, matrimonios y defunciones que se inscribieron en la Oficina del Registro Civil del Municipio de Pachuca de Soto, en la última decena del mes de septiembre de 1924.

Nacimientos registrados.

Niños.....	41
Niñas.....	40
Total.....	81

Matrimonios efectuados.

Alfonso Fernández y Aponte y Ana María Soto y Jarquín; Víctor Palacios y Raquel Aguilar; Guillermo Hernández y Merced Escamilla; William Percival Bray y Florence Mabel Veale; Luis Heredia y Guadalupe Eguiluz; Zenón Baltasar Hernández y Francisca Esteves; José Natividad Medina y María de Jesús Barrera; Antonio Pérez y María Méndez; Luciano Rojas y María Pérez; Juan Monroy y Hermelinda Jiménez.

Total... 10

Defunciones ocurridas.

Hombres.....	36
Mujeres.....	31
Total.....	67

Pachuca de Soto, septiembre 30 de 1924.—El Juez del Estado Civil, Eustaquio Vite.

SECCION AGRARIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que en el expediente seguido al pueblo de ATOPIXCO, obra un documento de tenor siguiente:

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana.—Al centro:

VISTO el expediente de restitución de ejidos que solicita el pueblo de "Atopixco", del Municipio y Distrito de Zacualtipán, expediente que posteriormente se revirtió en la vía dotatoria; y

Resultando Primero.—Que con fecha 18 de octubre de 1921, el Representante del pueblo, señor Gonzalo Tello, elevó ante mí solicitud pidiendo que en vista de las facultades que concede la Ley de 6 de enero de 1915, así como el artículo 27 de la Constitución Federal, se le concediera restitución de tierras según los documentos que al propio tiempo acompañaba.

Resultando Segundo.—Con fecha 10 de noviembre del propio año y en oficio número 6115, remití original a la Comisión Local Agraria, el escrito del Representante del pueblo, a fin de que previos los trámites legales se resolviera lo conducente a la petición presentada por el pueblo de "Atopixco".

Resultando Tercero.—Que aunque la Comisión que conoció de esta petición no dió por instaurado de una manera expresa tal expediente, los trámites que se sucedieron demuestran implícitamente que dicha instauración tuvo lugar.

Resultando Cuarto.—Como lo previene la Ley y de una manera expresa el artículo 27 Constitucional la Comisión Local Agraria a la que tocó conocer de este expediente, exigió al Representante del pueblo comprobara los elementos indispensables que exige el artículo antes citado, como condición necesaria y elementos que son: I. Que el pueblo comprobara que ha poseído las tierras cuya restitución solicita con título legal bastante, incluso la simple ocupación en los términos que la Ley señala para fundar la prescripción y II. Que las tierras las haya perdido con posterioridad al 25 de junio de 1856 y por cualesquiera de los procedimientos cuyos efectos nulifica el artículo 1º de la Ley de 6 de enero.

Resultando Quinto.—Como la demostración de ambos puntos es absolutamente indispensable para fundar el procedimiento de restitución y en consecuencia se desprende lógicamente que no basta ni puede bastar el hecho de que los pueblos presenten la titulación de tierras que reclaman, sino que es necesario y así lo previene la Ley de que ésta titulación debe ser acompañada de las pruebas pertinentes de que se ha hecho mención.

Resultando Sexto.—En el presente caso, el Representante de Atopixco, muy a pesar de los plazos que se le concedieron para que demostrara los hechos que vengo narrando, no pudo rendir ninguna prueba que pudiera fundar el procedimiento de restitución que solicitaba y en consecuencia, teniendo

do presente por los hechos probados en el expediente, hechos que demuestran palmariamente que el pueblo de Atopixco tiene ingente necesidad de poseer tierras para su subsistencia económica, se procedió a revertir el procedimiento en la vía dotatoria.

Resultando Séptimo.—Acordado pues, por la Comisión Local Agraria que este expediente debería seguirse en la vía dotatoria, se procedió a exigir al Representante del pueblo solicitante, demostrara que se encontraba dentro de la prescripción del artículo 1º del Reglamento Agrario, habiendo demostrado con oficio de la Secretaría General de Gobierno, que Atopixco tiene la categoría política de "Ranchería".

Resultando Octavo —Acreditada la personalidad del Representante con las actas relativas debidamente certificadas y hecha publicación en el "Periodico Oficial" de la solicitud de referencia, se dió por instaurado el expediente en la vía dotatoria.

Como lo previenen las Circulares respectivas de la Comisión Nacional Agraria, que norma el procedimiento en esta materia, se procedió a nombrar un ingeniero para que recabara todos los datos necesarios para la instauración del expediente como son, el censo agrario, censo de la población, clima del lugar, clase de cultivo, etc., así como la planificación respectiva. Habiéndose evacuado todos estos datos por el ingeniero Enrique Gutiérrez, dependiente de la Delegación en este Estado, haciendo advertir además que se le comisionó también para que recabara los datos que la Ley exige en los casos de restitución, habiendo rendido su informe con fecha 19 de marzo del presente año, en cuyo informe manifiesta que el pueblo de Atopixco carece hasta de fondo legal, de parte urbanizada en virtud de que los jacales en que moran los vecinos del pueblo se encuentran diseminados; que el terreno disponible que actualmente tienen es el único que puede servir para dotación, en virtud de que el resto es montañoso y lleno de bosques. Que el único que puede ser afectado en esta dotación, es el Ayuntamiento de Zacualtipán, que cuenta con las siguientes extensiones de tierra:

Cerril con montes sumamente	
espesos de ocote y encino.	1697 Hs. 54 As.
Laborable	251 Hs. 00 As.
Total	1948 Hs. 54 As.

Que el censo agrario consta de 140 individuos. Con todos los datos necesarios ya para resolver dicho expediente, se corrió traslado como lo previene la Ley del padrón respectivo, faccionado tanto por el Representante del pueblo, el del Ayuntamiento de la localidad, así como por el Representante de la Comisión Local Agraria, que lo fué el ingeniero Enrique Gutiérrez.

Resultando Décimo —Evacuado el traslado al Ayuntamiento de Zacualtipán, de los padrones respectivos, éste manifestó su inconformidad, diciendo que dicho censo, más bien que censo agrario, era el

censo total de la población, pues en él se habían incluido a menores de edad, a mujeres casadas que estaban representadas respectivamente por el jefe de familia, a empleados que tenían sueldo mayor del que establece el Reglamento Agrario; estas aserciones estuvieron comprobadas debidamente con documentos públicos que obran en el expediente y hecho el cómputo respectivo resultó que los individuos dotables son en número menor.

Considerando Primero.—Que según los informes del ingeniero, la ranchería de Atopixco, tiene la ingente necesidad de poseer tierras para su existencia económica, pues las que actualmente posee, las posee en nombre del Ayuntamiento de Zacualtipán y con el carácter de arrendatarios, pagando una contribución, es decir un arrendamiento que grava de una manera terrible la condición precaria en que viven, en consecuencia y ya que se tiene demostrado que la acción restitutoria que intentaron no procedió, debe dárseles tierras con el carácter de dotación, de acuerdo con lo expresamente prevenido en la Ley de 6 de enero de 1915 y en el artículo 27 Constitucional, y que esa dotación debe tomarse de las únicas tierras colindantes que son las que posee el actual Ayuntamiento de Zacualtipán.

Considerando Segundo.—Analizando las objeciones formuladas al padrón agrario por el Ayuntamiento de Zacualtipán, se comprenderá claramente que dichas pruebas no son de las que constituyen en derecho, prueba plena, pues como se vé son escrituras que dimanar de un acto que en materia procesal se denominan actos de jurisdicción voluntaria y éstas son objetables en todo tiempo; pero teniendo en cuenta que el Representante del pueblo, señor Gonzalo Tello, ha reconocido de una manera expresa que tales objeciones están fundadas por ajustarse exactamente a la verdad, debe considerarse en consecuencia, que la prueba rendida por el Ayuntamiento de Zacualtipán, es una prueba plena, en la inteligencia de que no debe aplicarse el criterio que aplica la Comisión Local Agraria al escrito presentado por el señor Gonzalo Tello en el que manifiesta estar conforme con las objeciones formuladas por el Ayuntamiento de Zacualtipán, limitándose a manifestar que no deben excluirse a 23 personas por estar dentro de la Ley Agraria, pues debe advertirse que esta aserción del Representante del pueblo de Atopixco no va acompañada de ninguna prueba y en consecuencia no es de tomarse en consideración; de todo esto es de concluirse que deben ser excluidos del padrón los 110 individuos que manifiesta el Ayuntamiento de Zacualtipán, quedando únicamente por dotar a 30 personas.

Considerando Tercero —Teniendo pues en consideración que únicamente deben ser dotadas 30 personas, toca por resolver la cantidad de hectáreas que debe corresponder a cada una y para ello conviene estar en lo que expresamente previenen los artículos 9º, 10º y 11º del Reglamento Agrario, y teniendo en cuenta estas prescripciones legales y además la calidad del terreno que se va a dar por dotación, se desprende claramente que debe dárseles a razón de 15 hectáreas por personas, de donde

resultará que el total de hectáreas por personas, de donde resultará que el total de hectáreas que debe dárseles en calidad de dotación alcanzará la suma de 450 hectáreas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional Substituto del Estado, debió resolver y resuelve:

I.—Es de negarse y se niega la solicitud que sobre restitución de tierras promovió la ranchería de Atopixco.

II.—Se concede la dotación al pueblo de referencia, por la cantidad de 450 hectáreas que se tomarán de las tierras que actualmente posee el Ayuntamiento de Zacualtipán, en la forma prevenida en el plano respectivo.

III.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la Delegación de la Nacional en el Estado, proceda a otorgar la posesión provisional, dando cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

IV.—El pueblo deberá entrar en posesión real de estas tierras, tan luego como se hayan levantado las cosechas pendientes y se haya vencido el plazo legal de un año, para que los propietarios desalojen las maguayaras si las hubiere en los terrenos adjudicados.

V.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.

VI.—Hévese por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Gobernador Constitucional Substituto, Antonio Azuara.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Rodolfo Asiain.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original; va en tres fojas útiles escritas en máquina debidamente corregidas y cotilladas y se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé S. Ruiz Morales.

GOBIERNO GENERAL

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente

DECLARATORIA:

"ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme la siguiente DECLARATORIA:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I. del artículo 74 de la Constitución Federal, declara:

Artículo 1º.—Son válidas las elecciones de Presidente de la República celebradas el día 6 de julio del presente año.

Artículo 2º.—Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el período que comienza el 1º de diciembre de 1924 y termina el 30 de noviembre de 1928, el C. Plutarco Elías Calles.

Artículo 3º.—El Presidente electo se presentará ante el Congreso de la Unión a otorgar la protesta de ley el 30 de noviembre del corriente año.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, D. F., a 27 de septiembre de 1924.—Alfredo Romo, D. P.—A. Valadez, D. S.—M. Rueda Magro, D. S.—L. M. Díaz, D. S.—Dr. Carlos Puig y Casauranc, D. S.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—A. Obregón.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación Lic. Enrique Colunga.—Presente".

Y lo comunico a usted para su publicación y demás efectos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 30 de septiembre de 1924.—Lic. Enrique Colunga.—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca".

Por tanto, mando se imprima, publique por bando solemne y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Azuara.—Rúbrica.—Lic. Rodolfo Asiain, Secretario General del Gobierno.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

AVISO.

De conformidad con el Decreto respectivo del C. Presidente de la República, se previene a todas las personas que por cualquier motivo ventilen asuntos en esta Secretaría, que deben presentar una declaratoria de haber pagado el impuesto de sueldos y utilidades, de estar exentos de él, o de no haberlo pagado sin estar exento; advirtiéndoseles que la falta de presentación de esta

declaratoria será motivo para no dar entrada a las promociones nuevas, suspenderla tramitación empezada o archivar los expedientes respectivos.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 27 de septiembre de 1924.—El Secretario, R. P. Denegri.

La Secretaría de Relaciones Exteriores remite a ésta con fecha 6 del actual, copia de oficio que le dirige nuestro Cónsul General en Nueva Orleans, La suplicando se le dé la mayor publicidad con el fin de evitar posibles dificultades para lo futuro a los interesados y el cual oficio se halla redactado en los siguientes términos:

"En el curso de las dos últimas semanas la Oficina de Inmigración de esta Ciudad ha obrado con toda rigidez y usado un criterio muy estrecho en la aplicación de las Ordenes Generales de la Oficina General de Inmigración en Washington, números 30 y 34, suplementarios a la Ley de Inmigración de 1924, recientemente puesta en vigor, en lo referente a la admisión en los Estados Unidos de los estudiantes inmigrantes que vienen a tomar un curso en alguna institución educativa.—La segunda de las Ordenes referidas previene que todo joven inmigrante incluyendo aquellos procedentes de los países cuyo número no está limitado en su cuota asignada, que venga con el propósito de recibir educación en alguna universidad, colegio o escuela del país, deberá tener cuando menos 15 años de edad y haber arreglado su ingreso a un establecimiento de instrucción que haya sido designado por él y que tenga la aprobación del Secretario de Trabajo.—Los colegios, academias, seminarios, universidades y escuelas que deseen tener la aprobación del Secretario de Trabajo como instituciones para estudiantes inmigrantes, tendrán que hacer su solicitud en una forma especial, enumerando en la misma su nombre, localidad, fecha de haber sido establecida, condiciones para la admisión de estudiantes y una explicación general de sus cursos, costo, si son para un sexo o para los dos y toda información de algún interés. Deberán además firmar un arreglo de informar a la Secretaría de Trabajo de la entrada de los estudiantes inmigrantes y de la terminación de sus cursos.—Sin los requisitos anteriores no será admitido en los Estados Unidos ningún joven que tenga el carácter y sea clasificado como estudiante inmigrante.—En observancia de lo anterior han sido detenidos en esta Estación de Emigrantes como treinta jóvenes latino-americanos, y este Consulado General ha tenido conocimiento de cuatro casos en los que ha intervenido a petición de los interesados.—El primero de los jóvenes que solicitaron los buenos oficios de este Consulado fué Edmundo Osbaldo Espada, quien procedente de Tapachula, Chiapas y en compañía del señor C. E. Mordaunt llegó a New Orleans el día 9 del actual. Manifestó en la Oficina de Inmigración que iba al cuidado del señor Mordaunt, Gerente de Exportación de la Casa J. Revuelta Sucesores, de San Francisco, California, donde residiría atendiendo a una escuela en unión de los hijos del expresado. El Agente de Inmigración Joseph Wallis, no hizo las explicaciones necesarias, limitándose a informar que Espadas no había cumplido con los requisitos exigidos a los estudiantes inmigrantes. Este Consulado pidió a nuestra

Embajada en Washington que se sirviera interponer su ayuda en favor del joven Espada y debido a sus gestiones, la Junta de Inmigración en Washington acordó conceder al citado la entrada a territorio americano sin restricción ninguna, por lo que fué dejado en libertad y el día 16 partió para el lugar de su destino.—El día 12 pidió una ayuda semejante el joven Rubén Eugenio Argudín, quien desembarcó en New Orleans, acompañado de la señora G. B. Marean, encargada por su familia de conducirlo a Chicago donde vive su hermano el Ingeniero Industrial Manuel Argudín, teniendo la intención de ingresar a la Universidad de Illinois. El Agente Wallis declinó mandar a Washington el informe concerniente al joven Argudín, ocupándose primeramente de escribir a la Universidad de Illinois para saber si sería admitido en ella el joven inmigrante. Habiéndose dirigido este Consulado por la vía telegráfica a nuestra Embajada en Washington, se obtuvo el mismo resultado satisfactorio que en el caso primero y el joven Argudín pudo continuar su viaje a Chicago, sin tener que llenar otras formalidades.—El día 15 del presente mes los jóvenes Ramón Jiménez y Pedro López Hernández también suplicaron que este Consulado hiciera algunas gestiones en su favor. Hechas las investigaciones resultó que los referidos vinieron a este puerto, de Córdoba, Veracruz, con el objeto de ingresar en algún colegio industrial o mecánica. El Agente de Inmigración Wallis les había manifestado que no teniendo arreglos previos con una institución y teniendo menos de cien dólares cada uno en su poder, creía que no debían de ser admitidos en los Estados Unidos por lo que pediría que fueran devueltos al puerto de Veracruz pagando su transporte la compañía naviera o el barco que los condujo a ésta.—Dichos jóvenes, cansados de estar detenidos en la Estación de Emigrantes, como si hubieran cometido algún delito, expresaron su conformidad con lo anterior, por lo que, transmitido a Washington en tal forma el informe de esta Oficina de Inmigración, se recibieron órdenes para su deportación y el día 16 fueron embarcados para Veracruz.—Vistos los casos de los jóvenes mexicanos que se decidieron satisfactoriamente, otros Consules de países latino-americanos, como Nicaragua, Cuba, Honduras y Guatemala, recomendaron a sus legaciones en Washington la atención de las solicitudes de admisión de sus nacionales; y casi en su totalidad fueron admitidos los estudiantes inmigrantes de su país.—Las decisiones de la Junta de Inmigración en Washington dejan comprender que son considerados de manera diferente los jóvenes estudiantes que vienen a este país teniendo un pariente o una persona amiga de su familia que tenga cuidado de ellos, no exigiéndoles entonces que tengan un arreglo previo con el colegio o institución educativa donde piensen ingresar.—La estricta aplicación de la orden suplementaria de la ley de inmigración vigente, que exige a los estudiantes inmigrantes de cualquier país, el tener arreglada su entrada a un instituto docente, con la aprobación del Departamento del Trabajo, antes de su venida a los Estados Unidos, parece afectar únicamente a aquellos jóvenes que no tienen en este país alguna persona que se haga cargo de ellos, por lo que forzosamente tendrán permanecer internados en el establecimiento que su familia haya designado; siendo en tales casos las disposiciones de que ha hecho mención, favorables a los alumnos extranjeros porque la inferencia del Gobierno les

garantiza que estarán en una institución de primer orden, la que tendrá que dar cuenta oficialmente de los jóvenes procedentes de otros países que sean admitidos en su seno.—Hasta el presente, los Consules de los Estados Unidos en México y en los países latino-americanos no han informado a los estudiantes emigrantes de los últimos requisitos de la Oficina General de Inmigración, indudablemente porque no les han sido transmitidos, lo que, dice la Oficina de Inmigración, se está haciendo actualmente.—Considero de la mayor importancia que el nuevo reglamento de inmigración de los Estados Unidos sea puesto en conocimiento de las autoridades y con especialidad del de las de nuestros puertos, para que nuestros jóvenes escolares, que en buen número vienen en todas épocas a esta República, con el propósito de adquirir una instrucción especial, no tropiecen con dificultades inesperadas que les ocasionan serios perjuicios y en ocasiones los hacen disuadir de su intento.—Si algún joven desea venir a los Estados Unidos con el fin de investigar los métodos y la vida universitaria o de colegio, visitando diversos lugares e instituciones para decidir entonces si es de su agrado solicitar su ingreso en alguna institución soy de opinión que no debe de manifestar esto en el lugar de entrada a los agentes de inmigración. Si únicamente dice que viene en compañía de una persona de respeto para visitar algunos lugares de la Unión Americana, las autoridades de inmigración no lo clasificarán como estudiantes inmigrantes y su entrada a territorio norteamericano será permitida sin dificultad ninguna.”

Lo que transcribo a usted suplicándole se sirva darlo a conocer a todas las autoridades de su jurisdicción, para los efectos que antes se citan.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., 17 de septiembre de 1924.—P. A. del Subsecretario, El Oficial Mayor, *G. Ruiz*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los señores Ingenieros José Mares y Luis Lavat, para aprovechar en fuerza motriz 7,000 litros por segundo de las aguas broncas del río Moctezuma, que corre por los Estados de Hidalgo y Querétaro; la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

C: Secretario de Agricultura y Fomento.—Los suscritos, ingenieros José Mares y Luis Lavat, mexicanos, vecinos de México, D. F. gestionando a su nombre, recibiendo notificaciones en la Dirección de aprovechamiento de Ejidos, San Jacinto, D. F.—Ante Ud. respetuosamente exponen que desean *concesión* para utilizar las aguas broncas del río Moctezuma que existe entre los Estados de Hidalgo y Querétaro en la cantidad de 7,000 litros por segundo para fuerza motriz.—Las aguas se tomarán en las inmediaciones de “Las Adjuntas”, punto de confluencia de los ríos de San Juan y de Tula y se devolverá un kilómetro río abajo de “Las Rusias”, en el mismo punto en que se han de volverse las aguas mansas de la misma corriente de los que está tramitándose la solicitud de concesión que presentamos el 3 de mayo del año en curso.—Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración.—México, D. F., agosto 25 de 1924.—José Mares.—Rúbrica.—L. Lavat.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, 5 de septiembre de 1924.—El Oficial Mayor, *Guillermo S. Según*, 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 1º de 1924.—Recibido, octubre 1º de 1924.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de don Mariano Islas, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el “Periódico Oficial” del Estado.

Pachuca, 3 de octubre de 1924. *D. C. Santillán*, Actuario. 3-1

Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1924.—Recibido, octubre 9 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria de la señora Margarita Larios, vecina que fué del pueblo de San Bernardo de esta jurisdicción, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término legal.

Zacualtipán, 7 de octubre de 1924.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 7 de 1924.—Recibido, octubre 12 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A las diez horas del séptimo día posterior a la tercera publicación del presente y en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito, se rematarán, una casa situada en Cuautepec del mismo Distrito. Linderos: Norte y Oriente, propiedades de Plácido González e Ignacio Martínez; Sur, calle Hidalgo; Poniente, casa de Ignacio Martínez. Precio: trescientos pesos.

Un terreno en el mismo Cuautepec. Linderos: Norte, Eduwigis Carrasco, Emilio Guerrero y Luis Ortiz; Sur, Félix Castelán; Oriente, Rodrigo Vargas; Poniente, Eduwigis Carrasco.—Precio: seiscientos treinta pesos.

Solicítanse postores.

Tulancingo, ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.—*Aurelio Velázquez, jr.*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 9 de 1924.—Recibido, octubre 12 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Julián Hidalgo, vecino de Atotonilco, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Tula, Hgo., octubre 11 de 1924. El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 13 de 1924.—Recibido, octubre 15 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Lino Vargas, para que con sus justificantes de sus créditos, se presenten a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá verificativo el día séptimo útil siguiente a la última publicación del "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas.

Pachuca, 15 de octubre de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1924.—Recibido, octubre 15 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la Sucesión Intestada de Guillermo B. Chávez, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y cuyo edicto también se insertará en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 16 de 1924.—El Actuario Int., D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1924.—Recibido, octubre 16 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del intestado del señor Lamberto Osorio, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de su sucesión, que tendrá verificativo el quinto día útil, después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado que se publicará en este periódico y en "El Independiente", por tres veces consecutivas.

Pachuca, 30 de julio de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 2 de 1924.—Recibido, octubre 3 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes pertenecientes al intestado del finado señor Ponciano Calva, vecino que fué de Mixquiahuala, para que se presenten a deducirlos dentro de término de treinta días contados desde el siguiente día útil a la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Actopan, septiembre 24 de 1924.—El Secretario, M. Guzmán V. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1924.—Recibido, octubre 3 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la intestamentaria del señor don Pedro Delgadillo, vecino que fué de la Ciudad de México, para

que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Apam, 1º de septiembre de 1924.—Mariano Rocha, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1924.—Recibido, octubre 6 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios que deberán ser exhibidos por el Albacea de la intestamentaria del señor Jesús Ruiz, dentro del término de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 24 de septiembre de 1924.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1924.—Recibido, octubre 6 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos del juicio sucesorio de la señora Cayetana Hernández, se mandó convocar a los que se crean con derecho a la sucesión de dicha señora, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", se presenten a deducirlo.

Pachuca, 17 de septiembre de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 3 de 1924.—Recibido, octubre 7 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes pertenecientes a la testamentaria de la señora Avelina Velasco viuda de Méndez, la que tendrá lugar el quinto día hábil siguiente de aquel en que se haga la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Apam, 20 de agosto de 1924.—Mariano Rocha, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, agosto 23 de 1924.—Recibido, octubre 8 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de María Bernabé Olvera, vecina que fué de Nopala, para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la tercera publicación del presente.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Huichapan a 1º de octubre de 1924.—El Secretario, *Israel García*.—Vº Bº, *Manuel Aguilar*. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 6 de 1924.—Recibido, octubre 8 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión del señor Silvestre García, para que dentro de 30 días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Independiente" de esta Capital, se presenten a deducirlos.

Pachuca, 4 de octubre de 1924.—El Actuario Int., *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1924.—Recibido, octubre 4 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Próspero Arteaga, vecino que fué de Tepeji del Río, se señaló para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes el décimo día hábil después de la última publicación del "Periódico Oficial".

Tula, Hgo., agosto 22 de 1924.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1924.—Recibido, septiembre 29 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a quienes tengan derecho de oponerse a que la Compañía Minera de Santa Inés Carretera, S. A., entregue al Doctor Alberto Hoskins, los títulos de acciones correspondientes a los números 101 a 120 de la emisión anterior, extraviados, para que ocurran a este Juzgado a deducirlo dentro de 8 días contados de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Pachuca, septiembre veintidós de mil novecientos veinticuatro.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1924.—Recibido, septiembre 30 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios de don Adelaido Martínez, vecino que fué de San Andrés Miraflores de este Distrito, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de treinta días útiles siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado el que también se publicará en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Molango, a veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Wilfrido Vargas R.* 3—3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1924.—Recibido, septiembre 29 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles vigente, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales en los juicios sucesorios acumulados de los finados Tranquilino López y Severa Chávez de López, vecinos que fueron de esta Villa; los que presentarán dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Molango, agosto veintiocho de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Wilfrido Vargas R.* 3—3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 1º de 1924.—Recibido, septiembre 29 de 1924.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3753 del fundo minero denominado "EL SAUZ", con superficie de 4 hectaras, solicitado por el C. Jesús Cruz, mexicano, con domicilio en el Pueblo de San Gerónimo del Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 4 de septiembre.

Ubicación: en el Pueblo de San Gerónimo del Municipio del Arenal, Estado de Hidalgo, en la falda S. del cerro de Peña Ancha.

No existen colindancias mineras.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida el centro de un pequeño tiro como de 3 mts. de profundidad, labrado sobre la veta que existe en dicha falda S. de Peña Ancha y que crestonea muy notoriamente al exterior, se medirán sobre la misma veta, siguiendo sus crestones, 100 mts. al E. y 100 mts. al W.; de las extremidades de la línea así trazada, se levantarán perpendiculares de 100 mts. al N. y 100 mts. al S. cuyas extremidades se unirán por medio de dos paralelas que formará un rectángulo de 200 x 200 mts.

El perito que aceptó es el C. Ing. Teodomiro Lugo, con domicilio en esta ciudad, Av. Moctezuma 8.

Certificado de depósito número 837 por valor de \$44.00 expedido con fecha 1º de septiembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 15 de septiembre de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1924.—Recibido, octubre 13 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3756, del fundo minero denominado "OHIO", con superficie de 83 hectaras, solicitado por el señor Carl August Lantz, de nacionalidad americano, con domicilio en San Lunes, Hgo., a nombre de la Compañía General de Inversiones Mineras, S. A., para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 27 de septiembre.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Realito; al E., Veta Grande, Amp. de Veta Grande y Orrin; al S., La Negra, San Antonio y Newton y al W., Escocia, Aurora, Gladstone, Conde de Regla, Amp. de Washington, La Trinidad, Demasías de La Nevada, Santa María y La Ninfa, quedando rodeados los fundos Amp. de La Trinidad, La Trinidad, Amp. de Washington, Washington y Ingomar.

La mensura se hará como sigue: Partiendo del punto de contacto con la cabecera N. de La Negra, que precisa el primitivo denunció. Se trazará un rectángulo de 40 pertenencias, con su lado mayor de 800 mts. con el rumbo del lado E. de Amp. de Washington al que será adyacente y el menor de 500 mts. perpendiculares al anterior, debiendo quedar la esquina SE. de este rectángulo precisamente sobre la línea N. de La Negra. Otro rectángulo de 16 pertenencias se trazará apañando su lado de 300 mts., al anterior, por 500 mts. de E. a W. apañado a los lados N. de La Trinidad y Amp. de La Trinidad; un tercer rectángulo de 10 pertenencias, que se trazará partiendo de la esquina NE. de San Antonio y midiendo 500 mts. sobre su lado N. hacia el W. con 200 perpendiculares hacia el N. con las medidas complementarias. 3 pertenencias las demarcarán, un rectángulo de 200 x 100 mts. y un cuadrado de 100 mts. por lado, que serán adyacentes el primero a la cabecera N. de La Negra, partiendo de su esquina NW. y el segundo al rectángulo de 10 pertenencias. Por último, un cuadrado de 100 mts. por lado determinará la pertenencia restante al N. de Amp. de Washington, E. de La Trinidad, S. del rectángulo de 15 pertenencias y W. del de 40 se trazará igualmente los huecos que resultan: 1º al E. de La Ninfa y Santa María, N. de las Demasías de La Nevada y W. del rectángulo de 15 pertenencias; 2º al E. de La Trinidad, W. del rectángulo de 40 pertenencias, S. del de 15 y N. del segundo cuadrado de 1 pertenencia; 3º entre los rectángulos de 40, 10 y 2 pertenencias, el 1er. cuadrado de 1 pertenencia y las cuadras de La Negra, S. Antonio y Amp. de Washington y 4º entre el rectángulo de 10 pertenencias y los fundos Washington, Indomar, Conde de Regla, Gladstone, Aurora, Escocia, Newton y San Antonio.

El perito que aceptó es el C. Ing. José S. Villaseñor, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Hidalgo 90.

Certificado de depósito número 844, por valor de \$913.00 expedido con fecha 23 de septiembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección. Pachuca, 7 de octubre de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1924.—Recibido, octubre 16 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3755 del fundo minero denominado "Ampliación de San Nicolás", con superficie de 20 hectaras, solicitado por el C. Aurelio Hernández, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Zacualtipán, Hgo., a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 17 de septiembre.

Colindancias: N., S. y W., terreno libre; E. San Nicolás.

Ubicación: Municipio de Xochicoatlán, Distrito de Morelos, Estado de Hidalgo.

El punto de partida es la mojonera NW. de San Nicolás, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1—2	75º00' SW.	200 metros.
2—3	15º00' SE.	1000 "
3—4	75º00' NE.	200 "
4—1	15º00' NW.	1000 "

El perito que aceptó es el C. Ingeniero Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 843 por valor de \$220.00 expedido el día 13 de septiembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 29 de septiembre de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1924.—Recibido, octubre 16 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1338 (bis) del fundo minero "Demasía del 7 de Enero".—Superficie: Dos pertenencias y una demasía.—Solicitante: Señor Jesús I. Pérez, mexicano, minero, domiciliado en México, 2ª Velázquez de León 37, a nombre propio.—Minerales: Plomo-argentíferos, y admitido el cuatro del actual.

Ubicación: Cerro San Martín, pueblo "La Bonanza", Municipalidad Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Por el W. "Santa Elena" y "4 de Octubre".

Punto de partida: Mojonera SE. del fundo minero "Bruce" y la mensura se hará como sigue: Del punto de partida se recorrerá hacia el Poniente el costado Sur de ese fundo hasta su mojonera SW.; de allí al SE. se bajará un perpendicular al lado (2-3), de "7 de Enero" y de donde se marque la intersección sobre el referido lado, se seguirá éste hacia el Norte hasta llegar al punto partida, formándose un triangulo rectángulo que encierra dos pertenencias completas y dos hectáreas sesenta y seis aras aproximadamente de demasía entre esas pertenencias completas y los fundos "Bruce" y "7 de Enero".

Perito: Señor ingeniero Daniel Saucedo con domicilio Pachuca, Hgo., 8ª Guerrero 96.

Certificado depósito: 36389, cincuenta pesos, expedido 1º del corriente con respectivo adicional.

Se abre plazo improrrogable 120 días útiles, para substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapan, 17 de septiembre de 1924.—Agente Minería, *Delfino Cervantes*.

3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 1º de 1924.—Recibido, octubre 6 de 1924.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del próximo día 25, en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la primera almoneda de la casa número 22 en el Jardín Hidalgo de esta Ciudad, embargada al C. Bonifacio Téllez Girón, por adeudo de contribuciones y por el presente se solicitan postores para su remate, cuyas proposiciones presentadas ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de \$20,776.80 valor fiscal de la propiedad.

Pachuca, octubre 9 de 1924.—*S. Hernández*.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1924.—Recibido, octubre 13 de 1924.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DEL TIMBRE, EN TULA, HGO.

SECCION DE MANIFESTACIONES.—MESA UNICA.

PRIMERA ALMONEDA.

CONVOCATORIA.

El día 20 veinte del presente mes a las once horas del día en punto, se procederá en esta Oficina sita en la calle de Morelos en la Villa de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, al remate de la Hacienda denominada "CALTENGO", ubicada en el Municipio de Tepeji del Río, de este Distrito, la que ha sido embargada a los señores Rule a hijos para hacer efectivo un adeudo por concepto de Impuesto de Derrama en el Ramo de Pulques, el que monta a la suma de (\$3,878.75) tres mil ochocientos setenta y ocho pesos setenta y cinco centavos, más los gastos de ejecución.

Servirá de base para el remate de la mencionada finca, la suma de (\$450,000.00) cuatrocientos cincuenta mil

pesos en que aparece registrada en los Padrones de la Administración de Rentas de este Distrito, en el concepto de que será postura legal la que alcance a las dos tercias partes del valor indicado.

Las personas que deseen adquirir la propiedad de que se trata, deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas por escritos y apoyadas con el papel de abono correspondiente, que servirá para garantizar las pujas y mejoras que se hicieren, y un certificado que acredite haberse depositado en la Caja de esta Administración Principal el importe de la postura de conformidad con lo prevenido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de 23 de mayo de 1910, en la inteligencia de que las que carezcan de algunos de estos requisitos, no serán tomadas en consideración.

Tula, Hgo., a 6 de octubre de 1924.—El Administrador Principal, *Antonio de la Barrera*, 1-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 10 de 1924.—Recibido, octubre 15 de 1924.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DEL TIMBRE, EN TULA, HGO.

SECCION DE MANIFESTACIONES.—MESA UNICA.

PRIMERA ALMONEDA.

CONVOCATORIA.

El día 22 veintidós del presente mes a las once horas del día en punto, se precederá en esta Oficina, sita en la calle de Morelos, en la Villa de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, al remate de la Hacienda denominada "TULANCALCO", ubicada en el Municipio de Tetepango, de este Distrito, la que ha sido embargada a los señores Rule e hijos para hacer efectivo un adeudo por concepto de Impuesto de Derrama en el Ramo de Pulques, el que monta a la suma de (\$22,060.40) veintidós mil sesenta pesos cuarenta centavos, más los gastos de ejecución.

Servirá de base para el remate de la expresada finca, la suma de (\$303,735.00) trescientos tres mil setecientos treinta y cinco pesos, en que aparece registrada en los Padrones de la Administración de Rentas de este Distrito, en el concepto de que será postura legal la que cubra las dos tercias partes del valor indicado.

Las personas que deseen adquirir la propiedad de que se trata, deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas por escrito y apoyadas con el papel de abono correspondiente, que servirá para garantizar las pujas y mejoras que se hicieren, y un certificado que acredite haberse hecho el depósito en la Caja de esta Administración Principal del importe de la postura, de conformidad con lo prevenido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de 23 de mayo de 1910, en la inteligencia de que las que carezcan de estos requisitos no serán tomadas en consideración.

Tula, Hgo., a 6 de octubre de 1924.—El Administrador Principal, *Antonio de la Barrera*, 1-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 10 de 1924.—Recibido, octubre 15 de 1924.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN.

A V I S O.

A disposición esta Oficina calidad mostrenco escuéntrase Vecerro prieto, un año edad, oreja izquierda mocha; valuado diez pesos.

Publicase para efectos legales.

Zacualtipán, septiembre 19 de 1924.—E. P. M. S., *Vicente Espíndola*, 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1924.—Recibido, septiembre 29 de 1924.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A V I S O.

A disposición de esta Oficina encuéntrase bienes mostrencos, mula balla, cabos negros, de siete años y un macho prieto golondrino de doce años de edad, marcados con fierros que constan en expediente respectivo, valuados en veinte pesos cada uno.

Se avisa al público para los efectos legales.

San Agustín Tlaxiaca, octubre 6 de 1924.—El Presidente Municipal, *Wilfrido Osorio*.—El Secretario, *Caciano G Angeles*, 16-8-24-16

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1924.—Recibido, octubre 12 de 1924.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA

A V I S O

A disposición esta Oficina encuéntrase bien mostrenco dos mulas prietas retintas seis años edad, marcadas en la pierna, tabla del pezcueso, lado de montar con los fierros que constan expediente, valuadas por peritos, cuarenta y cinco pesos, cada una.

Hácese conocimiento del público efectos artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 4 de 1924.—El Presidente Municipal, *Rosendo L. Cea*, 16-8-24-16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1924.—Recibido, octubre 13 de 1924.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia, como mostreos, están depositados, mula retinta tuerta lado derecho, de doce años marcada en pierna izquierda, valor cincuenta pesos.—Otra golondrina de catorce años, marcada lado izquierdo pescuezo, valor treinta y cinco pesos.—Yegua tordilla de dos y medio años fierro pierna izquierda, valor veinticinco pesos.—Burro tordillo de ocho años marcado lado izquierdo del pescuezo, valor quince pesos; los fierros constan en el expediente respectivo. Valuados por peritos.

Se avisa al público para los efectos legales.

Tizayuca, agosto 6 de 1924.—El Presidente Municipal, *L. Mejía N.*—*Antonio Sánchez Islas*, Srío, 16-8-24-16

Recibido, agosto 13 de 1924.

DISTRITO DE TULA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLÁN.

A V I S O.

A disposición de esta Oficina, encuéntrase bienes mostrencos: Yegua retinta, herrada; Potranca retinta, orejana; diez y dos años de edad, respectivamente: constando en expediente, fierro quemador.

Valuado peritos, veinticuatro pesos y quince, respectivamente.

Hácese conocimiento público, como dispone artículo 681, Código Civil.

Tepetitlán, septiembre 26 de 1924.—El Presidente Municipal, *Luis Folcón García*, 19-16-8-19

Recibido, septiembre 29 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO